MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12530 *ORDEN APA/2179/2004, de 1 de julio, por la que se establece un plan para la pesca del pez sable en determinada zona del Estrecho de Gibraltar.*

El Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de esta la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medioambientales, económicos y sociales.

Tanto el Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, como el Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, establecen que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación de los mismos adoptando medidas complementarias de protección, conservación y gestión siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

En la zona marítima próxima al Estrecho de Gibraltar vienen desarrollándose, entre otras, ciertas pesquerías tradicionales, de carácter artesanal, entre las que se encuentra la dirigida a la captura de pez sable (Lepidopus caudatus) con aparejos de anzuelo. La especificidad de esta pesquería hace aconsejable su regulación de forma particular. Con este objeto, con carácter de urgencia, se dictó la Orden APA/1524/2004, de 27 de mayo, por la que se establece un Plan para la Pesca del pez sable en determinada zona del Estrecho de Gibraltar. La presente Orden, derogando la mencionada, establece nuevos criterios, revisando su Anexo y delimitando el esfuerzo a la presencia simultánea máxima de 12 buques. Por otra parte, excluye de su ámbito de aplicación a las embarcaciones, habituales en la pesquería, que tienen base establecida en puertos del litoral del Golfo de Cádiz.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 39 y 70 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

1. Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los buques de pabellón español dedicados a la pesca de pez sable (Lepidopus caudatus), que faenen, por fuera de aguas interiores, en las de soberanía o jurisdicción españolas comprendidas entre los siguientes meridianos:

a) Cabo Trafalgar, en longitud 006.º 02'00 W.

b) Punta Camarinal, en longitud 005.º 47'95 W.

2. Quedan excluidos de las limitaciones que se establecen en el presente Plan de Pesca aquellos buques que, teniendo base establecida en puertos del Golfo de Cádiz, vienen practicando habitualmente la pesquería de pez sable.

Artículo 2. *Lista de base de buques autorizados.*

Se considerarán incluidos en el presente Plan de Pesca los buques pesqueros que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 3. *Lista periódica de buques autorizados.*

1. El número de buques, de los incluidos en el presente Plan de Pesca, autorizados para faenar simultáneamente en la zona no excederá de 12.

2. La Dirección General de Recursos Pesqueros, de la Secretaría General de Pesca Marítima, elaborará semanalmente la lista de buques autorizados, a la vista de los propuestos por las organizaciones representativas del sector.

Artículo 4. *Especie objetivo.*

La especie objetivo principal es el pez sable (Lepidopus caudatus), con una tolerancia máxima de un 5 % de capturas accesorias de otras especies.

Artículo 5. *Aparejo autorizado para la pesca del pez sable.*

El aparejo autorizado para la pesca del pez sable es el palangre de fondo, con una longitud máxima de 7.000 metros de línea madre y un máximo de 3.000 anzuelos.

Artículo 6. *Prohibición de simultanear la pesquería.*

Las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la pesca en el ámbito de la presente Orden solo podrán llevar a bordo y utilizar el tipo de aparejo descrito en el artículo 5.

Artículo 7. *Limitación del tiempo de actividad pesquera.*

Los aparejos y artes de pesca incluidos en la presente Orden deberán ser levantados de su calamento y permanecer en puerto durante 48 horas continuadas por semana.

Artículo 8. *Desembarques y ventas.*

1. A efectos de control e inspección, los buques efectuarán el desembarque de sus capturas en los puertos de Barbate o Conil de la Frontera. La primera venta de las capturas se realizará a través de las lonjas de los citados puertos.

2. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Secretaría General de Pesca Marítima podrá autorizar el desembarque y venta en puertos distintos de los mencionados.

Artículo 9. *Periodo de vigencia.*

El presente Plan de Pesca tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado conforme a lo establecido en el Título V, sobre régimen de infracciones y sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden APA/1524/2004, de 27 de mayo, por la que se establece un Plan para la pesca del pez sable en determinada zona del Estrecho de Gibraltar.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

El Secretario General de Pesca Marítima adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Relación de buques autorizados

Chiri	AL-1-11-97
Costa de la Luz	CA-5-1488
Felipe y Maruja	AL-2-1-98
Geluan	AL-2-3-02
Jose y Carmen	AL-2-1731
Juan Manuel	CU-1-1696
Lepanto	AL-3-402
Mirian y Lorena	AL-2-5-98
Mis Cachorros	AL-2-4-94
Mundial 82	MA-4-3007
Muñi	HU-2-5-03
Nueva Purisima Concepción	AL-2-2-91
Nuevo Adrian	AL-2-3-01
Nuevo Mar Negro	AL-2-3-03
Paco Inne	HU-2-1763
Rinconcillo	AL-2-1-01
Saladillo	AL-2-2-02
Siempre Ama Begoñakoa	BI-2-2293

12531 *ORDEN APA/2180/2004, de 22 de junio, por la que se resuelve y se hace pública la relación de galardonados en el premio «Mejor Empresa Alimentaria Española» en su edición 2003.*

En cumplimiento del artículo 8 de la Orden APA/247/2004, de fecha 26 de enero, por la que se convoca y regula el premio «Mejor Empresa Alimentaria Española» en su edición 2003, y analizadas las propuestas del Jurado reunido el día 22 de junio de 2004, este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Exportación»:

Premio, desierto.

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Bodegas Navarro López, S. L., de Valdepeñas (Ciudad Real).

Modalidad «Innovación»:

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Galletas Siro, S. A., de Venta de Baños (Palencia).

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Agroinnova, S. L., de Tordesillas (Valladolid).

Modalidad «Inversión Tecnológica»:

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Piscifactoría Sierra Nevada, S. L., de Riofrío (Granada).

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Grupo Dulcesol, de Gandía (Valencia).

Modalidad «Medio Ambiente»:

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Azucarera Ebro, S. L., de Madrid.

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Grupo Leche Pascual, S. A., de Aranda de Duero (Burgos).

Modalidad «Desarrollo Rural»:

Premio especial, dotado de escultura original y diploma acreditativo a Coren, Sociedad Cooperativa Limitada, de Ourense.

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo a Surinver, Sociedad Cooperativa Limitada, de Pilar de la Horadada (Alicante).

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo a la Bodega Cooperativa Comarcal Somontano de Sobrarbe, de Barbastro (Huesca).

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición, ante la Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12532 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del Programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Oria, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oria (Almería) han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2004.—El Secretario General, Francisco Javier Velázquez López.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ORIA (ALMERÍA), EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 27 de mayo de 2004.

REUNIDOS

Don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oria (Almería), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas, modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, modificado a su vez por el Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, de modificación de las estructuras orgánicas del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.